



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 11-2018-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 09 de febrero del 2018

VISTO:

El Oficio N° 011-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SISGEDO N° 2695285-1, de fecha 30 de enero del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización , y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la Denuncia de Servidores Administrativos por concurso de ascenso, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la Denuncia de Servidores Administrativos por concurso de ascenso, precisa como antecedentes los expedientes de la referencia, de doña FELICITAS MALCA PALACIOS y doña ASUNCIÓN DE MARÍA ROJAS GALLARDO, quienes comunican a la Comisión de Ética y Fiscalización hechos, que para su parecer, violentan su derecho a la igualdad de oportunidades, considerando haber sido objeto de un trato parcializado, de parte de los miembros de la Comisión Evaluadora, hechos que se remontan al mes de Julio del año 2017, con la convocatoria efectuada por la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo – UGEL – CHICLAYO; para cubrir plazas vía CONCURSO DE ASCENSO, en segunda convocatoria; considerando entre otras las plazas de TÉCNICO EN BIBLIOTECA; para el Colegio “Karl Weiss”- Chiclayo y de TÉCNICO ADMINISTRATIVO para la Sede de la Gerencia Regional de Lambayeque, dicha convocatoria, revestida de legalidad en la que se amparó, no amerita observación alguna, hasta el desarrollo del procedimiento, y que se evidencian con los cuadros de resultados que





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 11-2018-GR.LAMB./CR

se van generando, y que determinan los resultados favorables:

Plaza “Técnico en Biblioteca:

1er Lugar ESXTANI VILLALTA CALDERON, con el puntaje del 80.2

2do Lugar ASUNCIÓN DE MARÍA ROJAS GALLARDO con el puntaje 75.4

Plaza “Técnico Administrativo”

1er Lugar RAUL YAN CANTU PEÑA, con el puntaje de 77.8

2do Lugar FELICITAS MALCA PALACIOS con el puntaje de 74.8

Contra dichos resultados, obran los recursos administrativos impugnativos, ante el Presidente de la Comisión; al mismo tiempo que solicitan la intervención de la Gerencia Regional de Educación, conformándose una comisión integrada por los siguientes miembros:

DARIO BALCAZAR QUINTANA	Presidente
ESTHER MARIA LUDEÑA COLLANTES	Integrante
CRUZ AVELINO VILCAMANGO PAREDES	Integrante
HUGO VASQUEZ VIGIL	Integrante
SILVIA ELENA NAZARIO ZAPATA	Integrante



Que, con Expediente N°11495-2017-0-1706-JR-PE-04, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria; ha dado inicio a las investigaciones, por el Delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales contra 3 de los integrantes de la Comisión Evaluadora, asimismo, existe el OFICIO N.º 01501 y 01502-2017-CG/CORECH, del 26 de diciembre del 2017, dirigido a las recurrentes, señalan que “... se han identificado indicios de irregularidades, los cuales se han comunicado al titular de la entidad mediante los Oficios N.º 01041 y 010497- 017-CG/CORECH de 21 de agosto y 22 de diciembre del 2017, respectivamente, a través de los cuales se remitieron dos (2) Informes de Alerta de Control, con la finalidad de que el titular de la entidad disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, ...”

Que, los Oficios N.º 01041 y 01497- 017-CG/CORECH de 21 de agosto y 22 de diciembre del 2017, dirigidos al Señor Dario Balcazar Quintana, Director de la UGEL Chiclayo, donde le informan (...) como resultado del servicio efectuado se ha identificado indicios de irregularidades, los cuales se exponen en los INFORMES DE ALERTA DE CONTROL N.º 003 y 10-2017-CG/SINAD,“. En ese sentido le recomiendan valorar los indicios de irregularidad identificados, y disponga e implemente las medidas correctivas pertinentes, sean estas de carácter administrativo y/o legal.

Que, a pesar de las recomendaciones de que se dispongan e implementen las medidas correctivas que correspondan, se ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 005520-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC (2646075-1), del 29 de Diciembre del 2017, resolviendo Ascender, en la carrera administrativa a partir del 02 de enero del 2018 a los servidores que a continuación se detallan:

Benavides López Pedro
Cantu Peña Raúl Iván.
Exstani Villalta Calderón.
Sandoval Sánchez Vilma Violeta.
Urrutia Llontop Cesar Augusto.

Que, el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la Denuncia de Servidores Administrativos por concurso de ascenso en su análisis efectuado la Comisión de Ética y Fiscalización ha tenido a la vista la copia de los expedientes de cada uno de los postulantes; así como las actas de evaluación practicada en el procedimiento, lo que ha permitido evaluar los criterios que han dado lugar al problema; especialmente motivado, por interpretación, y falta de voluntad para solucionarlos en su oportunidad, que hacen de los hechos conductas funcionales contrarios a la ética que como funcionarios tienen los responsables de la más alta jerarquía, y que corresponde ser evaluado; así mismo revisada la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 11-2018-GR.LAMB./CR

queja (pedido de intervención), y, teniendo en cuenta las facultades y atribuciones, la Comisión se identificó que el rubro en controversia se centró en la FORMACIÓN EDUCATIVA donde se discutía el puntaje de 18 puntos, como aspecto de interpretación; y el caso de CAPACITACIÓN, donde se consideraba hasta 7 puntos como aspecto de criterio. Situación que dio lugar a que en algunos casos se omita la asignación de puntaje; y en otro caso se asigne puntaje donde no corresponde.

La Comisión de Ética y Fiscalización ha analizado copias de la ficha de evaluación que obra, en el expediente, y ha observado que en efecto existen 3 rubros: Estudios Superiores Concluidos: 10 puntos; Estudios Superiores No concluidos: 08 puntos y Secundaria Completa 05 puntos, lo que hace un total de 23 puntos; sin embargo como se ha señalado solo se puede adjudicar hasta 18 puntos; lo que debe entenderse, que alguien podría acreditar los 3 rubros, en cuyo caso solo se puede otorgar hasta 18 puntos; desde este punto de vista, no se esta ante puntajes excluyentes, sino sumatorios; por lo que al acreditar Superior concluida y la Secundaria completa se habría alcanzado, 15 puntos; o quien acredita, tener estudios Superiores Técnicos; y Estudios Superiores pedagógicos incompletos, con más de 4 ciclos, tendría 18 puntos; aspecto que los miembros de la comisión NO HA TENIDO EN CUENTA, perjudicando a los postulantes; del mismo modo, como lo prueban las reclamantes y lo confirma el Director de la UGEL y Presidente de la Comisión a través del Oficio N°06112-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAD/PER, del 06-09-2017; la asignación de puntaje en capacitación se ha dado por la acreditación de haber asistido a un curso, sin valorar que el mismo en nada tiene relación con el cargo al que postula; el ejemplo más claro es en los dos que son materia de reclamo, cuando se otorga puntaje en éste rubro por un curso que nada tiene que ver, ni con biblioteca, en el caso del que postuló y ganó para bibliotecario, dejando de lado a quien acredita capacitación en el cargo, y lo que es más lo ejerce; Finalmente, se ha desconocido el tiempo de servicio que se registra en el Escalafón como contratos y que sirven para referencia de los años de servicios acumulados, desconociéndose lo que ordena el D. Leg. 276 y su Reglamento sobre contratos, los que considera para todos los efectos. Corregidos los errores de interpretación y de valoración, los declarados ganadores lo han hecho sin que les correspondiera, lo que hace de lo actuado NULO, en concordancia con el Art. 10 numeral 1) del D.S.006-2017-JUS, Teto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; independiente de la responsabilidad funcional de los miembros de la Comisión Responsable.

Que la Comisión de Ética Y Fiscalización precisa que al no existir un debido control previo, simultaneo y de verificación posterior por parte de los funcionarios competentes de la entidad, las recurrentes, han tenido que acudir a la instancia jurisdiccional, formulando denuncia penal, y este fue recogida por el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria por incumplimiento de deberes funcionales; por lo que debe precisarse, que si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial, descarta la posibilidad que otra autoridad, se avoque al conocimiento de un hecho sobre el que ha asumido jurisdicción, también es verdad que el Art. 262° del D.S.006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley 27444, establece la AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES, precisando que “Las consecuencias civiles administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”; reconociendo en numeral 262.2 que el hecho de que se conozca en la vía judicial, “... no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre las responsabilidades administrativas, salvo disposición judicial expresa en contrario”; situación que no existe en el presente caso, con el inicio de la investigación preparatoria, por el contrario, existen todos los argumentos para que se proceda a solucionar los problemas administrativos en su rama, aplicando en razón de esta autonomía, las medidas correctivas, independientemente de la responsabilidad penal, o civil que le pudiera alcanzar a los comprendidos en la investigación.

Que, el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la Denuncia de Servidores Administrativos por concurso de ascenso, establece como recomendaciones: “1. Que el presente caso sea remitido a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, para





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 11-2018-GR.LAMB./CR

que en su calidad de instancia Superior de la UGEL – Chiclayo; y con las pruebas existentes, se evalúe, de acuerdo a sus atribuciones, la Declaración de Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 005520-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC (2646075-1), del 29 de Diciembre del 2017, que resuelve Ascender, en la carrera administrativa a partir del 02 de enero del 2018 a los servidores: Benavides López Pedro, Cantu Peña Raul Ivan, Exstani Villalta Calderón, Sandoval Sánchez Vilma Violeta y Urrutia Llontop Cesar Augusto, DECLARANDO NULO el proceso; 2. REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, para que determine los mecanismos de sanción a los que resulten responsables. RECOMENDANDO al Gerente Regional de Educación, el nombramiento de una nueva comisión calificadora, debiendo informar al pleno del consejo, los actos administrativos acotados; 3. REMITIR copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme a sus atribuciones”.

Que, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07.FEB.2018;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la Denuncia de Servidores Administrativos del sector educación sobre las irregularidades presentadas en el concurso de asenso .

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las recomendaciones que establece el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CR-CEF: “1. Que el presente caso sea remitido a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, para que en su calidad de instancia Superior de la UGEL – Chiclayo; y con las pruebas existentes, se evalúe, de acuerdo a sus atribuciones, la Declaración de Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 005520-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC (2646075-1), del 29 de Diciembre del 2017, que resuelve Ascender, en la carrera administrativa a partir del 02 de enero del 2018 a los servidores: Benavides López Pedro, Cantu Peña Raúl Iván, Exstani Villalta Calderón, Sandoval Sánchez Vilma Violeta y Urrutia Llontop Cesar Augusto, DECLARANDO NULO el proceso; 2). REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, para que determine los mecanismos de sanción a los que resulten responsables. recomendando al Gerente Regional de Educación, el nombramiento de una nueva comisión calificadora, debiendo informar al pleno del consejo, los actos administrativos adoptados. 3). Remitir copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL
Dr. Raúl Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO